

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 057

Fecha Estado: 08/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900220180028901	Divisorios	OLVER MAURICIO VALENCIA ZULUAGA	GERARDO ANTONIO VALENCIA ZULUAGA	Auto ordena oficiar a Masora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/04/2022		
05615310300220160009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	GUILLELMO FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO	Auto ordena entrega de título El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/04/2022		
05615310300220160014600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ	Auto resuelve solicitud sobre entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/04/2022		
05615310300220160014600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/04/2022		
05615310300220160029400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN JAIME GONZALEZ VILLADA	LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica Art. 9 dto.806/20)	07/04/2022		
05615310300220180012200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto pone en conocimiento dictamen pericial y requiere demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/04/2022		
05615310300220180016800	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud Ordena citar acreedor. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/04/2022		
05615310300220180016800	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	07/04/2022		
05615310300220180016900	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud sobre medida(No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	07/04/2022		
05615310300220180016900	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud Ordena citar acreedor. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/04/2022		
05615310300220180030000	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOCREAFAM	JULIAN ALBERTO ARIAS GALLEG0	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/04/2022		
05615310300220190028600	Ejecutivo Singular	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A.	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar levantamiento medida.	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200002500	Verbal	RAUL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ZAPATA LOAIZA	Auto resuelve solicitud acepta justificación inasistencia audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/04/2022		
05615310300220210028800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAJA PANDORA EVENTOS SAS	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00090 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de dineros

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por las partes en el proceso, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega de los siguientes títulos:

1. Se reitera la entrega a favor del señor RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ identificado con cédula No 70.555.763, depósitos judiciales por valor de **\$166.845.338**, por concepto de devolución de gastos de remate, tal y como se había ordenado en auto del 4 de noviembre de 2021 (archivo 091). Los títulos que se le entregarán son los números 413810000032673 por valor de \$62.683.049,00 y 413810000035251 por valor de \$104.162.289,00.

2. Se ordena entregar a la secuestre, señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO identificada con cédula No 43.044.733, la suma de **\$600.000** por concepto de honorarios, tal y como ya se había anticipado en auto del 25 de enero de 2022 (archivo 100). Se le hará entrega del título No. 413810000035249 por valor de \$600.000,00.

3. Se ordena entregar al señor JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ identificado con cédula no 71.641.683, en su condición de demandante-acreedor en el proceso, el resto de depósitos judiciales consignados en el trámite, a saber:

- Título No. 413810000035248 por valor de **\$305.400.000,00**
- Título No. 413810000035250 por valor de **\$185.337.711,00**



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413810000032673	8163330	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 62.683.049,00
413810000035248	8163330	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 305.400.000,00
413810000035249	8163330	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
413810000035250	8163330	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 185.337.711,00
413810000035251	8163330	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 104.162.289,00

Total Valor \$ 658.183.049,00

Se requiere a secretaría para que gestione la entrega efectiva de dichos depósitos judiciales a sus destinatarios.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb694287b4a8033a7d782eadb2f347d9ecad9c25cf2e80ad1567cd4002d736b8**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00146 00
Asunto	Resuelve solicitud de entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante el 04 de abril de 2022 en el proceso, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se niega la solicitud de entrega de Títulos objeto de remate, toda vez que los depósitos judiciales a favor de BANCOLOMBIA ya fueron autorizados y pagados a la parte demandante desde el pasado 13 de diciembre de 2021. (Ver archivo digital 128 y 131).

Por secretaría realícese la gestión de entrega de depósitos judiciales pendiente, según lo ordenado en la parte final del auto del 3 de noviembre de 2021.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c93d4d19722531a60aa2c0dedae6c9573baeef27cfb7d2942c7bc1c285e224d**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00294 00
Asunto	Termina proceso por pago luego de auto de siguen ejecución

Puesto que con la solicitud obrante en archivo que antecede se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO.**

En consecuencia, se dispone:

1. El levantamiento del embargo decretado sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-77579 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, oficina a la cual se requiere para que proceda a cancelar el embargo decretado y que le fuera informado mediante Oficio 2623 del 28 de septiembre de 2016. Se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia, en el que obra como demandante el JHON JAIME GONZÁLEZ VILLADA (C.C. 15440507) y como demandado el señor LUIS EMILIO ARBELÁEZ OSPINA (C.C. 15428157).
2. Se ordena el levantamiento del secuestro decretado sobre el mismo bien señalado en el numeral anterior y realizado en diligencia del 24 de abril de 2016 ante la Inspección Urbana de Policía del Porvenir, y dejado al cuidado en calidad de secuestro de la señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, a quien se requiere para que proceda a hacer entrega del bien al demandado LUIS EMILIO ARBELÁEZ OSPINA (C.C. 15428157) y rinda cuentas de su gestión.
3. Se ordena la cancelación de la hipoteca contenida en escritura pública 1572 del 28 de junio de 2014 de la NOTARÍA PRIMERA DE RIONEGRO, constituida por LUIS EMILIO ARBELÁEZ OSPINA (C.C. 15428157) en favor de JHON JAIME GONZÁLEZ VILLADA (C.C. 15440507) sobre el bien inmueble con folio de matrícula 020-77579, y bajo absoluta responsabilidad de la parte demandante y bajo el

entendido de que el demandado canceló todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca.

4. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a la secuestre LADY JOHANA BAENA AGUIRRE y a la NOTARÍA PRIMERA DE RIONEGRO, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ef2b41c6f877cd955a2695df5441377549b9bf5979ffed223a21f724c997bb

Documento generado en 07/04/2022 12:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00311 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandada COOMEVA EPS, abogada MELISSA MONTAÑO GIRALDO.

Se requiere a COOMEVA EPS para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15bea4f7f06952f103dfaa6badb5289136bdebcf7231c0c63fec5a587a4c490**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00316 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro de inmuebles

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de comisionar para la diligencia de secuestro de inmuebles (archivo 040), observa este Despacho que el 31 de enero de 2018, se comisionó para tal diligencia a la Inspección Municipal de Policía de Rionegro, Antioquia (archivo 040, página 107), no obstante, no obra constancia en el expediente que la comisión hubiera sido recibida por su destinataria. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 020-87451, 020-87452, 020-87453 y 020-87454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

No se comisiona para secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-87429, por cuanto el embargo no fue registrado según consta en nota devolutiva (archivo 040, página 100).

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado del demandante en el presente proceso es el abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes del proceso podrán nombrar de común acuerdo el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 4, y 595, numeral 2, del

C.G.P. El comisionado deberá dar aplicación a los demás numerales del artículo 595 del C.G.P., según sea el caso.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5012cd90fa18da7dd7b1baabbc1d466a887478a6a20384af8856bac0a975d54**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00122 00
Asunto	Pone en conocimiento dictamen pericial y requiere a parte demandante

Se incorpora y pone en conocimiento la actualización del avalúo presentada por la parte demandante (archivo 016).

De otro lado, previo a resolver sobre el nuevo nombramiento de nuevo curador ad-litem, se requiere a la parte demandante para que proceda a comunicar la designación a la curadora ad-litem en la dirección física consignada en el auto de fecha 24 de marzo de 2022 (archivo 012), comunicación que deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 49 del Código General del Proceso, en este sentido, por correo certificado, adjuntando copia de la presente providencia y de la del 24 de marzo de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5844972ab8211282197117b62158fbcbbddd172802b480dc2b5193417606949**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00168 00
Asunto	Cita a acreedor hipotecario

Puesto que de los certificados de tradición y libertad (020-87439 y 020-87440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia) se observa que existen gravámenes hipotecarios en favor del señor LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se requiere al antes nombrado para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se le realice de la presente providencia, se sirva hacer valer el o los créditos garantizados con los bienes inmuebles en mención, sean o no exigibles, ante este Juzgado, so pena de derivarse en su contra las consecuencias previstas en el artículo anotado.

Se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección física y electrónica del acreedor ya citado a efectos de autorizar su notificación por uno de esos medios. En el caso de las notificaciones electrónicas deberá realizarse la afirmación y aportarse las evidencias pertinentes, en los términos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que el eventual remate de los bienes no resultará procedente hasta tanto se agote el trámite de citación de los acreedores hipotecarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70616c8f84dcd65eff5a98ae26b943a0b67c3ada925748380b29fef64f47db56**
Documento generado en 07/04/2022 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00169 00
Asunto	Cita a acreedor hipotecario

Puesto que de los certificados de tradición y libertad (020-87441 y 020-87442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia) se observa que existen gravámenes hipotecarios en favor del señor LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se requiere al antes nombrado para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se le realice de la presente providencia, se sirva hacer valer el o los créditos garantizados con los bienes inmuebles en mención, sean o no exigibles, ante este Juzgado, so pena de derivarse en su contra las consecuencias previstas en el artículo anotado.

Se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección física y electrónica del acreedor ya citado a efectos de autorizar su notificación por uno de esos medios. En el caso de las notificaciones electrónicas deberá realizarse la afirmación y aportarse las evidencias pertinentes, en los términos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que el eventual remate de los bienes no resultará procedente hasta tanto se agote el trámite de citación de los acreedores hipotecarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448, inciso 2, del C.G.P.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0954be70cde70bf680f1effcda080e294dced546ef0758c0bb6ef6923d85abc**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05148 40 89 002 2018 00289 01
Asunto	Requiere a MASORA

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte recurrente (archivos 018 y 019), se requiere a MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (MASORA), para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia, por el medio más expedito, y a costa del recurrente, allegue a este Despacho **avalúo catastral para el año 2018** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 020-178734 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, a efectos de determinar el avalúo catastral del predio, la cuantía del proceso y la procedencia del recurso de apelación, en los términos del artículo 26, numeral 4, del C.G.P.

Es de anotar que revisado el expediente electrónico de primera instancia, no se halló constancia que al recurrente, señor MARTÍN ALONSO VALENCIA ZULUAGA, se le hubiera concedido amparo de pobreza.

Comuníquese la presente providencia a la mencionada entidad (catastro@masora.gov.co) en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma, con copia a los apoderados de las partes para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c6bbe4aec2de998756b5acdd79e9065c6e2a0bb5b3188625d9de08c486e37c**

Documento generado en 07/04/2022 11:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00300 00
Asunto	Responde solicitud

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, de dejar en firme el avalúo comercial presentado el 14 de diciembre del 2021 (archivo 028), indica el Despacho que en ese sentido no existe norma que así lo ordene, no obstante, este Despacho mediante auto del 26 de enero de 2022 (archivo 019), conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, corrió traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar, sin que hubiera sido objeto de pronunciamiento o recurso alguno.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f416761691def70895094d199331e8b1b6293da96e14961def3876d6e0a0065**

Documento generado en 07/04/2022 11:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00286 00
Asunto	Ordena comunicar cancelación medida

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S. (archivo 010), se ordena comunicar el levantamiento de la medida cautelar relacionada con las cuentas bancarias, propiedad de la demandada, así:

- Cuenta Bancolombia corriente No. 23445766562
- Cuenta Bancolombia ahorros No. 10715133425

Para efectos informativos, se hace constar que la decisión se tomó dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR con el radicado de la referencia, donde es demandante la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. (NIT. 811.006.779-8)) y demandada la sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S. (NIT 900.083.537):

Comuníquese lo anterior a BANCOLOMBIA en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3a98cb3a8c4a9e858381741c26f34d277faa042ea7393c720492deed5980bf**

Documento generado en 07/04/2022 11:31:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00025 00
Asunto	Acepta justificación por la inasistencia a audiencia

Se acepta la justificación por la inasistencia a la audiencia, presentada por los demandados ROMELIA DE JESÚS ZAPATA MONTOYA, JESÚS HORACIO ZAPATA MONTOYA, LUZ STELLA ZAPATA MONTOYA y LUZ MILA ZAPATA MONTOYA (archivos 048 y 052).

Es de anotar que la demandada ROMELIA DE JESÚS ZAPATA MONTOYA, asistió a la audiencia, tal como lo informó su apoderada y se verificó en el audio (archivo 044).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f552541a25854fdff7d5b2b4e864c3336b0a6efa0aea6b343ef2dc0d7025efbe**
Documento generado en 07/04/2022 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00288 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 006 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.038.126.00

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dac9a8633efa9b1583bd7fc741b1f69ec2b18c00ddf300e1396fbe3891418a**

Documento generado en 07/04/2022 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>